

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 25 DEL AÑO 2020.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN Y EL USO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TODAS LAS MODALIDADES EN EL ESTADO DE OAXACA.



ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN Y EL USO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TODAS LAS MODALIDADES EN EL ESTADO DE OAXACA.

MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO, Secretaria de Movilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca 1, 3, 4, 12, 16, 27 fracción VII, 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 inciso c), 5, 6, 11, fracción II, 13, 21 primer párrafo y 37 fracciones I, II, III, X y XV, 38 fracciones I y V de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, 4, 6 y 39 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de dos mil veinte; acuerdo emitido por la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de dos mil veinte; decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 25 de marzo de dos mil veinte; acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 publicado el 21 de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación; decreto por el que se amplían las medidas urgentes y necesarias para proteger y garantizar la salud y la vida en Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de abril de 2020 y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de referencia y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo los casos y condiciones que la Constitución Federal establece y que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias y en términos de las normas en materia de derechos humanos se harán siempre a favor de la protección más amplia a las personas. El artículo 4º cuarto párrafo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, esto con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 2º párrafo tercero "que el poder público y sus representantes pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena y que los particulares pueden hacer lo que la ley no les prohíbe y deben hacer lo que la ley les ordena" y dispone en el artículo 82 que, para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo, habrá secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la administración pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

TERCERO. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina en sus artículos 12, 16 y 40 que, los titulares de las dependencias y entidades formularán acuerdos, circulares y ordenes necesarias para el desempeño de sus funciones y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4º de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado.

CUARTO. La Secretaría es la encargada de asegurar la movilidad de las personas en la vía pública y de implementar las medidas de control del tránsito vehicular, así como de instruir y coadyuvar con las autoridades programas de protección por contingencias, emergencias y desastres en términos de los artículos 37 fracción XV y 21 primer párrafo de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. En cumplimiento a las medidas determinadas en los decretos emitidos a nivel federal como a nivel estatal para prevenir la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19); la Secretaría a mi cargo, debe seguir adoptando todas y cada una de las medidas para reducir las posibilidades de contagio, con el fin de proteger la salud y la vida de las personas que se encuentran en movilidad constante, por cuestiones de fuerza mayor o que realizan actividades esenciales, con fundamento en el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. En atención al acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 21 de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación en el que se determina:

Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

***ARTÍCULO PRIMERO. [...]**

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

***ARTÍCULO QUINTO.-** Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

- I. ...
- II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;
- III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y; ..."

De conformidad con lo ordenado en el decreto mencionado, y con la finalidad de reducir el tránsito de vehículos y evitar el contagio masivo de las personas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19 en la que nos encontramos en la fase 3, es por ello, que esta Secretaría tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN Y EL USO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TODAS LAS MODALIDADES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Primero.- El uso de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial será obligatorio y permanente para todos los conductores y usuarios del servicio público de transporte de pasajeros en todas las modalidades en el Estado de Oaxaca. Los concesionarios deberán realizar la limpieza de sus unidades diariamente y mantenerlas desinfectadas.

Segundo.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros deberá reducirse al 50% de su capacidad de ocupación en todas las modalidades en el Estado de Oaxaca, conforme a la norma técnica que se publicará en la página oficial de la Secretaría de Movilidad.

Tercero.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de colectivo urbano en la ciudad de Oaxaca, será reducido mediante la suspensión temporal de algunas rutas, así como la disminución de la circulación de unidades; mismas que para el debido conocimiento y difusión se publicarán en la página oficial de la Secretaría de Movilidad.

Cuarto.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de colectivo urbano en la ciudad de Oaxaca será prestado en un horario comprendido de las 6 horas a las 19 horas de lunes a domingo. Las rutas que circulen por las zonas de hospitales continuarán dando el servicio con posterioridad a ese horario.

Quinto.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en todas las modalidades provenientes de los diversos municipios que tienen como destino final la ciudad de Oaxaca de Juárez prestarán el servicio en un horario comprendido de las 6 horas a las 19 horas de lunes a domingo. Se considerarán casos de excepción el traslado de personas en servicio especial hacia centros hospitalarios.

Sexto.- Todos los Ayuntamientos de los Municipios del Estado desde el ámbito de su competencia, deberán dar cumplimiento al presente acuerdo.

Séptimo.- En caso de incumplimiento al presente acuerdo, se impondrán sanciones y/o multas que van de tres a trescientas veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, en términos de los artículos 214 fracción I, 223 fracción VIII, en relación con el artículo 226 fracción I y 233 de la Ley de Movilidad.

Octavo.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y estará vigente mientras subsista la declaratoria de emergencia sanitaria.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO, OAXACA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Gobierno del Estado de Oaxaca



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
2016 - 2022

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RÉCIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.